

SERVICIO DE GESTIÓN TRIBUTARIA ESPECÍFICA-A.E.

INFORME

Expte. H4969/2022/000017

Primero. Mediante Acuerdo Plenario adoptado en sesión ordinaria de fecha 26 de enero de 2023, el Ayuntamiento Pleno aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Segundo. Efectuada la publicación del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la Provincia nº 26 de fecha 7 de febrero de 2023, y una vez abierto el periodo de alegaciones, por el Grupo Municipal Popular se presenta en el registro general de entrada reclamación mediante instancia número 00118 2023 065476 de 21 de marzo de 2023, proponiendo las siguientes medidas:

- Que se modifiquen los apartados 2 a) y 3 del artículo 10 del Título VI "Cuota Tributaria y Tipo de Gravamen", en el sentido de aplicar una reducción del tipo de gravamen vigente, de un 20% y un 30%, respectivamente, y ello conforme a las motivaciones que indica en el propio escrito, que se dan por reproducidas.
- Que se amplíen las bonificaciones a los inmuebles cuyos titulares ostenten la condición de familia numerosa, reguladas en el apartado 1 del artículo 14, con independencia del valor catastral del inmueble, de tal manera que se aplique una bonificación en la cuota íntegra del 60% a las familias numerosas de categoría general y del 90% a las de categoría especial.
- Que se modifique la Ordenanza Fiscal al objeto de aplicar una nueva bonificación del 90% de la cuota a aquellos establecimientos destinados a actividades económicas que sean declarados de especial interés y durante los dos primeros años desde el inicio de su actividad.

Tercero. En primero lugar y respecto a la propuestas efectuadas por el Grupo Municipal Popular en relación con la reducción del tipo de gravamen y la ampliación de las bonificaciones a los inmuebles cuyos titulares ostenten la condición de titulares de familias numerosas, debe señalarse que ni el artículo 10, apartados 2 y 3, ni el artículo 14.1 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles han sido objeto de



modificación alguna por Acuerdo Plenario de 26 de enero de 2023, por lo que no cabe la presentación de reclamación contra los citados preceptos. Por ello, el escrito presentado al respecto no debería ser admitido como reclamación, sino, en todo caso, como propuesta de modificación de la citada Ordenanza que no tiene cabida en este trámite procedimental y que, por lo tanto, debería ser inadmitida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Cuarto. Por otra parte, y respecto a la propuesta de que se modifique la Ordenanza Fiscal al objeto de aplicar una nueva bonificación del 90% de la cuota a aquellos establecimientos destinados a actividades económicas que sean declarados de especial interés y durante los dos primeros años desde el inicio de su actividad, no tiene cabida en este trámite procedimental pues se trata de una nueva propuesta de modificación, no de una alegación o reclamación contra los artículos objeto de modificación, por lo que debería ser igualmente inadmitida conforme a los dispuesto en los artículos 17 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Lo que se informa a los efectos oportunos y con carácter previo a resolver sobre las alegaciones formuladas por el Grupo Municipal Popular.